



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01302-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.280-172308** denunciado como de propiedad de la demandada ASTRID GUERRERO PÉREZ.

Para tal efecto, ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA QUINDIO respectiva a fin de que se sirvan registrar la presente medida de cautela, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este Despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Oportunamente se dispondrá sobre el secuestro del bien.

2.-**DECRETAR** el embargo y consecuente retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga la demandada ASTRID GUERRERO PÉREZ identificada con la C.C.37.319.021 en las cuentas corrientes y/o de ahorros en las entidades bancarias señaladas por la apoderada judicial del actor en escrito de cautelas (fl 24 c. 2). Para la efectividad de esta medida líbrese los oficios circulares con las instrucciones del caso y apremios de rigor.

Limitar la anterior medida en la suma de \$100.000.000.oo Mcte

NOTIFÍQUESE. - (2)


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada mediante
ESTADO ELECTRONICO N° 32. Del 1 de octubre de
2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1753e8b17ea075f065bd39233f95c65d1e7830542ce59bdd00444d52ece2a8**

Documento generado en 30/09/2020 06:55:35 p.m.